



***REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN
INSTITUTO DE ENERGÍA SOLAR (IES/UPM)***

Publicado en el B.O.U.P.M. núm 74, marzo 2005

Según Reglamento Tipo de Régimen Interior de Institutos Universitarios de Investigación
Aprobado por el Consejo de Gobierno, el 28 de septiembre de 2004
(B.O.U.P.M. núm. 72, septiembre 2004)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

INSTITUTO DE ENERGÍA SOLAR (IES/UPM)

PREÁMBULO

El Instituto de Energía Solar en la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante IES/UPM) fue creado por Orden Ministerial del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de febrero de 1979 (BOE de 25 de abril de 1979). Este Instituto inicial recogió, a su vez, la tradición, investigadora y docente, del Laboratorio de Semiconductores, existente desde 1969, sin estructura orgánica, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación (ETSIT-UPM). El objetivo fundamental del Instituto fue la realización de todo tipo de actividades de investigación necesarias para hacer útil, tanto social como económicamente, la electricidad producida por la energía solar.

La creación y adscripción a la UPM del Instituto de Energía Solar fueron posteriormente confirmadas, de modo genérico, por la disposición transitoria decimotercera, apartado 1, de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, desarrollados a partir de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria (LRU) de 25 de agosto, y aprobados por el Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre. No obstante, el apartado 2 de la citada disposición transitoria de los Estatutos preveía la reorganización de los Institutos existentes, adaptándolos a la nueva definición de Institutos Universitarios y a los procedimientos para su creación y supresión establecidos en el artículo 10 de la LRU y desarrollados, para la UPM, en el Título I, capítulo IV (artículos 24 a 31) y en el Título II, capítulo XIV (artículos 106 a 109) de sus propios Estatutos.

Esta consolidación del IES/UPM tiene lugar a través de su creación como Instituto Universitario de Energía Solar en la Universidad Politécnica de Madrid por el Real Decreto 846/1993, de 28 de mayo (BOE del 17 de junio). Desde entonces, como establece el artículo 2 de este Real Decreto, el funcionamiento del IES/UPM se ha regido por la LRU, por los Estatutos de la UPM derivados de dicha Ley y por su propio Reglamento, derivado a su vez del artículo 28 de esos Estatutos, y que fue elaborado y presentado para su creación como Instituto Universitario.

La promulgación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU) de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre de 2001), ha originado un nuevo proceso secuencial de elaboración de normas subsidiarias. Los Estatutos de la UPM, acordes con dicha Ley, han sido aprobados por el Decreto 215/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM del 29 de octubre de 2003). En éstos, el marco normativo de los Institutos Universitarios de Investigación se recoge en el Título Primero, Capítulo IV (artículos 18 a 22) y el de sus respectivos Consejos en el Título Segundo, Capítulo III, Sección Octava (artículos 60 a 63). El artículo 22 establece que los Institutos Universitarios de Investigación se regirán, además de por la legislación universitaria general y por la estatutaria de la Universidad, por un Reglamento específico de organización y funcionamiento aprobado por el Consejo de Gobierno. Y el artículo 62 establece, entre otras competencias del Consejo de Instituto, la de elaborar y proponer al Consejo de Gobierno dicho Reglamento específico.

Por ello, y una vez aprobada por el Consejo de Gobierno la estructura genérica en forma de Reglamento Tipo de Institutos Universitarios de Investigación, el Consejo del Instituto de Energía Solar propone, para su aprobación, al Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid el presente Reglamento específico de organización y funcionamiento.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

INSTITUTO DE ENERGÍA SOLAR (IES/UPM)

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, fines y funciones.

ARTÍCULO 1.

1. El Instituto Universitario de Investigación *Instituto de Energía Solar (IES/UPM)*, fue creado por *Real Decreto 846/1993, de 28 de mayo (BOE de 17 de junio)*.

2. El *Instituto de Energía Solar* se rige conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades y en el capítulo IV del Título I de los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 215/2003, de 16 de octubre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 2.

1. El *Instituto de Energía Solar*, constituye un centro de investigación y docencia del más alto nivel científico y técnico, que tiene por fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica necesarias para hacer social y económicamente aceptable la electricidad producida por la energía solar. Sin pretender una enumeración exhaustiva, entre las áreas científicas y tecnológicas *objeto de la actividad del IES/UPM se encuentran:*

- *La física y tecnología de semiconductores y dispositivos fotovoltaicos*
- *La óptica solar*
- *Los sistemas fotovoltaicos*
- *Las técnicas electrónicas de acondicionamiento y control de potencia*
- *La instrumentación electrónica y la informática aplicadas a máquinas o sistemas de interés en energía solar*
- *La termología aplicada a la energía solar*
- *La sociología y la antropología relacionadas con las aplicaciones de la electricidad solar*
- *Otros temas que puedan resultar de la aplicación de investigaciones de energía solar*

Será, asimismo, uno de los fines del *Instituto de Energía Solar* la formación de doctorado y postgrado y de personal especializado de alta cualificación.

2. Dentro de estos fines generales, son misiones específicas del Instituto.

- a) Promover, planificar y establecer objetivos de investigación y desarrollo interdisciplinar relacionados con las aplicaciones de nuevos conceptos y tecnologías, en *Energía Solar*.
- b) Realizar actividades de investigación, desarrollo y demostración, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, artículos, etc., por propia iniciativa o en editoriales, revistas y otros medios de comunicación, así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales. En las publicaciones de los miembros de pleno derecho del Instituto deberá mencionarse la afiliación al mismo
- d) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.
- e) Realizar trabajos específicos, compatibles con las actividades y líneas de investigación del Instituto.
- f) Asesorar a las empresas en temas de su especialidad.
- g) Asesorar a las Administraciones Públicas, en las áreas de especialización del Instituto, a través de su participación en las actividades de estudio e investigación del mismo.
- h) Impartir programas de doctorado y fomentar la realización de tesis doctorales en su ámbito de especialización.
- i) Organizar e impartir cursos de postgrado, cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora.
- j) Colaborar con sus medios a la enseñanza de las disciplinas directamente relacionadas con sus objetivos científico-tecnológicos en los centros de la UPM y en otros centros nacionales o extranjeros.
- k) Participar en los programas de investigación, docencia y movilidad europea internacional.

Las modificaciones relacionadas con los objetivos y ámbitos de actuación del Instituto deberán ser propuestas por éste a los órganos competentes de la Universidad, para su aprobación, en la forma establecida al respecto.

ARTÍCULO 3.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de la UPM, corresponden al *Instituto de Energía Solar*, en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- b) Organizar y desarrollar programas de doctorado de acuerdo con la regulación que a tal efecto establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- c) Programar y realizar actividades docentes de postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, que no conduzcan a la obtención de diplomas y títulos contenidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.
- d) Impulsar la actualización científica, técnica y artística de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- e) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- f) Acordar la incorporación de nuevo personal docente e investigador al Instituto.
- g) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan a través de la Universidad o de las entidades de gestión delegada de la misma, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el *Instituto de Energía Solar* se configura como un Instituto Universitario de Investigación propio de la UPM, integrado por su personal. No obstante el Instituto de Energía Solar podrá aceptar, mediante convenio, personal de otras instituciones como miembros asociados.
2. Podrán participar, en sus órganos de gobierno, miembros de organismos de investigación y otros de la administración, que puedan tener competencias relacionadas con las actividades del Instituto y de las empresas.

ARTÍCULO 5.

El *Instituto de Energía Solar* tiene su sede en los locales de la UPM, sitos en el Edificio IES, anexo al Edificio "Gerardo López Araujo" de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, Avda. Complutense s/n, Ciudad Universitaria, 28040-Madrid, sin perjuicio de utilizar otros locales o laboratorios propios o de otras entidades colaboradoras, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO

Estructuras y órganos de gobierno

ARTÍCULO 6.

1. Serán miembros del *Instituto de Energía Solar*:

- a) Los profesores e investigadores de plantilla de la Universidad Politécnica de Madrid y de otras universidades o centros de investigación, que se incorporen al Instituto, a efectos de investigación, en las condiciones que más adelante se detallan.

En el caso de personal docente e investigador de plantilla de otros centros de investigación o universidades, será necesario para su adscripción, además, la autorización del Rector correspondiente o la del Director de la institución a la que pertenecen.

- b) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto, en función de los programas de investigación aprobados por éste.
- c) Los investigadores contratados por el Instituto, de acuerdo con su reglamento específico de organización y funcionamiento.
- d) El personal de administración y servicios, de la Universidad Politécnica de Madrid con destino en el mismo y el personal contratado de otros centros u organismos, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Los profesores visitantes integrados en el mismo, en régimen de adscripción temporal.
- f) Los estudiantes graduados, en formación como personal investigador en tercer ciclo, en régimen de becas temporales, integrados en el mismo.

El personal de otras instituciones distintas de la Universidad Politécnica de Madrid, incorporado al Instituto mediante convenio y mencionado en los apartados a) y d), así como los profesores visitantes mencionados en el apartado e) tendrán la consideración de miembros asociados al Instituto.

2. Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto Universitario de Investigación, se deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Participar en alguno de los trabajos de investigación y desarrollo aprobados por el Consejo del Instituto.

- b) Participar en la organización y realización de cursos de doctorado, postgrado y especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
- c) Ser profesor o investigador de la UPM, o de otras universidades u organismos públicos de investigación, y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centre su atención el Instituto, y comprometerse a desarrollar dicha actividad investigadora en el propio Instituto.

Asimismo, será necesario adjuntar el informe previo del Departamento al que estuvieran adscritos al que hace referencia el artículo 19.4, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 18.5, de los Estatutos de la UPM.

3. La aceptación o no de la solicitud será competencia del Consejo de Instituto. En el caso de miembros procedentes de instituciones ajenas a la Universidad Politécnica de Madrid, será preciso un informe previo favorable, emitido por el órgano responsable de la entidad, y el periodo de renovación será fijado en el convenio de colaboración suscrito entre ambas entidades.

4. Los becarios de investigación y el personal investigador contratado por duración determinada en proyectos de I+D se adscribirán al grupo de investigación al que pertenezca su tutor o el responsable del proyecto, respectivamente.

5. La condición de miembro del *Instituto de Energía Solar*, deberá renovarse al menos cada cuatro años.

ARTÍCULO 7.

1. Los miembros del Instituto de Energía Solar deberán colaborar activamente al mantenimiento del mismo y, en caso de ser investigadores principales o responsables de proyectos financiados externamente, deberán contribuir con esta financiación a los gastos comunes del Instituto en la forma establecida por su Consejo.

ARTÍCULO 8

Para el mejor logro de sus fines el Instituto se podrá estructurar en Grupos de Investigación, atendiendo a sus líneas de especialización.

El Consejo de Instituto podrá solicitar a los órganos de gobierno de la UPM el reconocimiento formal de los Grupos de Investigación que se constituyan en su seno de acuerdo con la normativa que se establezca.

ARTÍCULO 9.

Órganos de gobierno

1. Los órganos de gobierno del Instituto serán colegiados y personales.
2. El órgano colegiado es el Consejo de Instituto.
3. Los órganos personales son:
 - a. El Director.
 - b. El Subdirector.
 - c. El Secretario.

Adicionalmente, si procede, podrán nombrarse:

- d. Los responsables de Grupos de Investigación reconocidos por la UPM o por el Consejo de Instituto.
- e. El Administrador.

ARTÍCULO 10.

El Instituto de Energía Solar podrá tener un Presidente designado por el Rector, a propuesta del Consejo de Instituto, entre personalidades de reconocido prestigio nacionales e internacionales, en el campo de trabajo del Instituto, sin atribuciones ejecutivas, y con las funciones que le asigne el Consejo de Instituto.

ARTÍCULO 11.

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno y administración del *Instituto de Energía Solar*.
2. El Consejo de Instituto estará compuesto por:
 - a) El Director del Instituto, que lo presidirá.
 - b) El Subdirector.
 - c) El Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.
 - d) Todos los doctores miembros del Instituto.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios del Instituto.

- f) Un representante del personal investigador no doctor contratado.
- g) Un representante de los estudiantes y graduados de tercer ciclo, integrados en el Instituto.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, si procede:

- h) El Administrador.
- i) Un representante de los profesores no doctores de la UPM miembros del Instituto.

ARTÍCULO 12.

Las funciones que corresponden al Consejo de Instituto son:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el Reglamento de funcionamiento, y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo, de acuerdo con el presente Reglamento de Régimen Interior.
- b) Proponer la designación y el cese del Director del Instituto.
- c) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Instituto.
- d) Conocer la investigación realizada por los miembros del *Instituto de Energía Solar* y velar por su calidad, así como por la de las otras actividades que se realicen en el marco del Instituto.
- e) Establecer la cuota general de contribución de los proyectos financiados externamente a los gastos comunes del Instituto y, en su caso, los criterios particulares de excepción.
- f) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Instituto, en materia de investigación.
- g) Conocer los contratos del Instituto con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del Director o de los responsables de Grupos de Investigación, se suscriban.
- h) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Instituto.
- i) Proponer los programas de doctorado del Instituto al órgano correspondiente de la Universidad.
- j) Informar las propuestas de aprobación de cursos de postgrado y actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos y diplomas de la UPM.

- k) Aceptar o no la adscripción de nuevos miembros al Instituto.
- l) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en el desempeño de sus competencias.
- m) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Instituto que afecte a la estructura y organización del mismo.
- n) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
- o) Proponer al Rector el nombramiento de Presidente, entre personalidades de reconocido prestigio de sectores relacionados con el ámbito de actuación del Instituto.
- p) Aprobar la solicitud de reconocimiento de Grupos de Investigación, según las normas de la UPM.

ARTÍCULO 13.

1. El Consejo de Instituto se reunirá anualmente en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director o a petición de al menos una cuarta parte de su miembros, en cuyo caso se incluirán los puntos del orden del día solicitados.
2. Todos los miembros del Consejo de Instituto tendrán el derecho de voz y voto en las deliberaciones, con excepción de los indicados en los apartados h) e i) del artículo 11.

ARTÍCULO 14.

1. El Director del Instituto será designado por el Rector de la UPM, oída la propuesta del Consejo de Instituto, de entre los profesores funcionarios doctores que sean miembros del Instituto.
2. El mandato del Director del Instituto tendrá una duración de cuatro años.

ARTÍCULO 15.

Serán funciones del Director del Instituto:

- a) Representar al Instituto
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Instituto.
- c) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación y docencia establecidos.
- d) Proponer al Consejo de Instituto los planes de investigación y desarrollo científico y tecnológico y las actividades docentes del Instituto.
- e) Informar al Consejo de Instituto de la propuesta de nombramientos del Subdirector y del Secretario del Instituto.
- f) Proponer al Consejo de Instituto la adscripción del personal de la UPM y de otras entidades, que solicite integrarse en el Instituto a título individual.
- g) Presentar al Consejo de Instituto la Memoria y los Programas, Presupuestos y Cuentas.
- h) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma y medida que le hubiese sido conferida tal función.
- i) Suscribir los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, con la conformidad previa del Consejo de Instituto.
- j) Autorizar los contratos que los miembros del Instituto puedan suscribir al amparo del artículo 83, de la referida Ley Orgánica de Universidades.
- k) Cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Instituto.

ARTÍCULO 16.

El Subdirector del Instituto será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director del Instituto, de entre los doctores pertenecientes al Instituto.

ARTÍCULO 17.

Serán funciones del Subdirector:

- a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente, en la elaboración de la Memoria y de los planes anuales y plurianuales del Instituto.
- b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director.
- c) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

ARTÍCULO 18.

El Secretario del Instituto, que también lo será del Consejo de Instituto, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Instituto.

ARTÍCULO 19.

Serán funciones del Secretario.

- a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente, en la elaboración del Presupuesto del Instituto.
- b) Redactar las actas y documentos del Instituto, expedir certificados y custodiar toda la documentación.
- c) Asumir las funciones que le atribuya el Director, u otras que se estimen oportunas dentro del marco de actividad propio de la Secretaría del Instituto.
- d) En el caso de que no exista Administrador, el Secretario podrá asumir las funciones de éste.

ARTÍCULO 20.

1. El Instituto de Energía Solar podrá crear Grupos de Investigación de acuerdo con los órganos de dirección del Instituto en los términos establecidos en la normativa correspondiente de la UPM.

2. Los responsables de Grupos de Investigación del Instituto reconocidos por la UPM serán designados por el Director del Instituto, de entre los doctores pertenecientes al Instituto, previo informe del Consejo de Instituto, y comunicados al Vicerrectorado de Investigación.

3. Los Grupos de Investigación reconocidos pertenecientes al Instituto deberán obtener la autorización del Consejo de Instituto o del Director del mismo de acuerdo con el artículo 15 j) para el desarrollo de sus actividades y, especialmente, en lo que se refiere a la presentación de solicitudes a las convocatorias públicas de I+D y a los compromisos derivados de las mismas.

ARTÍCULO 21.

1. El Administrador, en su caso, se ocupará de la gestión administrativa del Instituto, bajo la supervisión del Director, elaborando la previsión de ingresos y gastos del Centro, que se enviará para la elaboración del presupuesto de la Universidad. Deberá mantener una contabilidad analítica por proyectos del Instituto.

2. El cargo de Administrador podrá recaer en un funcionario o en un contratado laboral de la Universidad Politécnica de Madrid, o de cualquiera de sus entidades gestoras delegadas.

ARTÍCULO 22.

1. Para la adscripción de los profesores al Instituto se requerirá el informe favorable previo del Consejo de Instituto. Ésta será aprobada por el Consejo de Gobierno, y será incompatible con la adscripción o contratación en cualquier otro Instituto externo al mismo, de la UPM o de cualquier otra Universidad. La participación en Grupos de Investigación reconocidos por la UPM se atenderá a lo que indique la normativa de la UPM sobre Grupos de Investigación reconocidos en los Institutos.

2. En caso de que la solicitud de adscripción fuera denegada por el Consejo del Instituto, la negativa deberá fundamentarse adecuadamente.

ARTÍCULO 23.

El Instituto de Energía Solar podrá establecer un Consejo Asesor Industrial, de acuerdo con lo que determinen los órganos rectores de la UPM.

CAPÍTULO TERCERO

Régimen económico

ARTÍCULO 24.

El Instituto tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos, de acuerdo con la legalidad vigente, y podrá canalizarlos a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de la Universidad, de acuerdo con la normativa de ésta.

ARTÍCULO 25.

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del Instituto y en base a la normativa reguladora establecida por la Universidad.

2. El personal funcionario de plantilla docente e investigador y el personal de administración y servicios de la Universidad adscrito al Instituto podrá, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco del artículo 83 de la LOU y de acuerdo con las decisiones tomadas en el Consejo de Instituto.

ARTÍCULO 26.

Los recursos económicos del Instituto, a través de la UPM, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) La consignación que la UPM pueda incluir en sus presupuestos anuales, destinada al Instituto.
- b) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que haya recibido la UPM para contribuir a los fines propios del Instituto.
- c) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
- d) Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el Instituto a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Instituto.

- e) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios...), cesión o transferencias de tecnología propia o incorporada, etc.
- f) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Instituto.
- g) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Instituto.
- h) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO

Reforma del Reglamento

Artículo 27

El Consejo del Instituto de Energía Solar podrá elaborar y proponer, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM, modificaciones posteriores de este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones Transitoria y Final

Disposición Transitoria

Excepto cuando medie renuncia expresa los actuales miembros del Instituto de Energía Solar que cumplan las condiciones de este Reglamento serán propuestos al Consejo de Gobierno de la Universidad para su confirmación.

Disposición Final

EL presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM.